



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho "

ACUERDO DE CONCEJO N°009-2024- MDM

Moche, 27 de marzo de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo, celebrado el día 27 de marzo de 2024; el informe N°239-2024-GAT-MDM, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria remitiendo el proyecto **ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE CONDONACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE MOCHE**; informe legal N°0070-2024-OGAJ/MDM, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la administración municipal se rige por los principios consagrados en la Ley N° 27444 y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, teniendo entre uno de ellos, el Principio de Legalidad, el cual refiere que todas las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; en este sentido, el artículo 70° de la Ley N° 27972, establece que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente.

En este sentido, se tiene el Decreto Legislativo N° 776, cuya finalidad es declarar de interés nacional la racionalización del sistema tributario municipal, a fin de simplificar la administración de los tributos que constituyan renta de los Gobiernos Locales y optimizar su recaudación.

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 776 concordado con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades perciben ingresos tributarios por las siguientes fuentes: a) Los impuestos municipales creados y regulados por las disposiciones del Título II; b) Las contribuciones y tasas que determinen los Concejos Municipales, en el marco de los límites establecidos por el Título III; c) Los impuestos nacionales creados en favor de las Municipalidades y recaudados por el Gobierno Central, conforme a las normas establecidas en el Título IV. d) Los contemplados en las normas que rigen el Fondo de Compensación Municipal.

De igual manera, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 776 concordado con el artículo 6° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que los impuestos municipales son exclusivamente los siguientes: a) Impuesto Predial, b) Impuesto de Alcabala, c) Impuesto al Patrimonio Vehicular, d) Impuesto a las Apuestas, e) Impuesto a los Juegos, f) Impuesto a los Espectáculos Públicos no Deportivos.

Que, el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 776 concordado con el artículo 8° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el impuesto predial, es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos, para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación; dicha recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.

De igual manera, el literal a) del artículo 68° de la norma antes acotada, concordado con el literal a) del artículo 68° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que las Tasas por arbitrios, son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, calculado dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



“ Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho ”

De lo anterior acotado, se tiene el informe N° 239-2024-GAT-MDM, suscrito por el Gerente(e) de Administración Tributaria, remitiendo el proyecto de Ordenanza Municipal que establece beneficios tributarios de condonación de arbitrios municipales, dirigido a los contribuyentes que cancelen al contado el impuesto predial y arbitrios, con la finalidad de incentivar la cultura tributaria.

Que, mediante informe legal N°0070-2024-OGAJ/MDM, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opino “**Elevar al Pleno de Concejo Municipal**, el proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE CONDONACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE MOCHE**, para su debate y de ser el caso su aprobación correspondiente en merito a las atribuciones conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972 y artículo 41° del Decreto Legislativo N° 816.”;

Que, mediante sesión Extraordinaria de fecha dieciocho (18) de diciembre del 2023, el Pleno del Concejo Municipal, aprobó la Ordenanza Municipal N° 018-2023-MDM denominada régimen legal de Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Áreas Verde y Seguridad Ciudadana del Distrito de Moche para el ejercicio fiscal 2024.

En este sentido, a través del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 816, establece que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán **condonar**, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren; por lo que, el artículo 1295° del código civil señala que la condonación de la deuda efectuada de común acuerdo entre el acreedor y el deudor extingue la obligación, sin perjuicio del derecho de tercero; implicando la condonación de deuda como la renuncia que el acreedor hace de un derecho, vale decir, importa una liberalidad o renuncia graciosa.

Que, como puede apreciarse, la condonación constituye un acto de liberalidad del acreedor de la deuda, el cual renuncia a su derecho a cobrar la misma en forma total o parcial; es decir que, el condonar total o parcialmente la deuda no implica que se hubiere modificado el valor de la operación sino simplemente que el acreedor ha abandonado voluntariamente su derecho a cobrar su acreencia.

Que, siendo esto así, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades concordado con el segundo párrafo del literal f) de la norma IV del Decreto Legislativo N° 816, ha definido a las **ordenanzas de las municipalidades distritales**, como las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se crea, modifica, **suprimen** o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

El pleno del Concejo Municipal estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en el numeral 3 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N.° 27972, y con la dispensa de la aprobación y lectura del acta, aprobó **POR UNANIMIDAD** lo siguiente:

SE ACORDO:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, la “ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE CONDONACIÓN DE ARBITRIOS MUNICIPALES EN EL DISTRITO DE MOCHE” compuesto por 05° artículos, y 06° Disposición Finales que forman parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal; y las demás áreas competentes el fiel cumplimiento del presente Acuerdo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE



" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
Independencia, y de la conmemoración de las
heroicas batallas de Junín y Ayacucho "



ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la Ordenanza Municipal.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOCHE
ARG. ROBERTO OCTAVIO CHÁVEZ OLIVOS
ALCALDE

